

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 07 de abril de 2014

VISTO:

El expediente N° 14-001122-001 que contiene el Memorando N°028-2014-SUAIEPPEP-INSN-SB de fecha 17 de febrero de 2014, sobre el Reglamento Interno para Pacientes y Familiares en Salas de Hospitalización; estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 039-2014-UAJ-INSN-SB, cuyos fundamentos se reproducen; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud con el propósito de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en las diferentes dependencias, ha establecido el Sistema de Gestión de la Calidad, que establece el uso de herramientas y técnicas para su implementación;

Que, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, ha establecido el Reglamento Interno para Pacientes y Familiares en Salas de Hospitalización;

Que, el presente reglamento es un instrumento de apoyo a la gestión técnico administrativo del Servicio de Seguridad y Vigilancia, órgano dependiente de la Sub-Unidad de Servicios Generales del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, con la finalidad de brindar un servicio eficiente de seguridad y vigilancia en los recintos de la Institución, prevenir la comisión de delitos, cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas;

Que, este Reglamento tiene por objetivo definir la normativa interna que deben conocer y cumplir el personal de salud, los pacientes, sus familiares, con el propósito de proteger su seguridad y brindarles la mejor atención, con calidad y calidez;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA, publicada el 12 de marzo de 2013, se encargó al Médico Cirujano Carlos Luis Urbano Durand, Ejecutivo Adjunto II, Nivel F5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, como Titular de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N°020/2013/INSN-SB/T de fecha 27 de diciembre de 2013, se resuelve aprobar el Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA;

Que, mediante Resolución Directoral N°021/2013/INSN-SB/T de fecha 28 de diciembre de 2013, se resuelve designar responsables de las Unidades y Sub-Unidades establecidas en el Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2014/MINSA, publicada el 10 de febrero de 2014, se resuelve disponer la aplicación del Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en tanto se aprueban lo documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante el Memorando N°028-2014-SUAIEPPEP-INSN-SB de fecha 17 de febrero de 2014, la responsable de la Sub-Unidad de Atención Integral Especializada al Paciente de Pediatría y Especialidades Pediátricas Dra. María del Carmen Vilca, informa sobre Reglamento Interno para Pacientes y Familiares en Salas de Hospitalización en el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja; asimismo, solicita la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica al respecto;

Que, mediante el Oficio N°203-SEG./S.U.SERV.GRALES/INSN-SB/2014 el responsable de la Sub-Unidad de Servicios Generales Ing. Alberto Gonzales de la Cruz, informa que está de acuerdo con el Reglamento Interno para Pacientes y Familiares en Salas de Hospitalización en el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante el Informe Legal N° 039-2014-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que las entidades del Estado están obligadas a adecuar los instrumentos internos conforme a los cuales ejerce el poder disciplinario que deben cumplir los pacientes, acompañantes y visitantes en el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja. Constituye por tanto la base, a partir de la cual se elaborará a nivel del Instituto el Reglamento Interno para pacientes y familiares en salas de hospitalización;

Por estas consideraciones y de conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Resolución Ministerial N°519-2006/MINSA que aprueba el Sistema de Gestión de la Calidad, en la Resolución



Ministerial N°676-2006-SA/DM, que aprueba el Plan Nacional para la Seguridad del Paciente 2006-2008, en la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, en la Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA en la Resolución Ministerial N° 112-2014/MINSA, Resolución Directoral N°020/2013/INSN-SB/T y en la Resolución Directoral N°021/2013/INSN-SB/T;

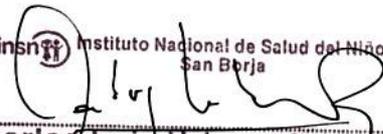
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO PARA PACIENTES Y FAMILIARES EN SALA DE HOSPITALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA**.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración en coordinación con la Sub-Unidad de Servicios Generales la implementación de las acciones administrativas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno para Pacientes y Familiares en Sala de Hospitalización.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones realice la publicación en la página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

insn  Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja

Carlos Luis Urbano Durand
TITULAR
RNE:18686 CMP:18710

CLUD/JCRG

Distribución

- () Titular
- (x) Unidad de Administración
- (x) Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de la Atención Integral Especializada
- (x) Sub-Unidad de Atención Integral Especializada
Pediátricas y Sub-Especialidades Pediátricas
- () Sub-Unidad de Servicios Generales



REGLAMENTO INTERNO PARA PACIENTES Y FAMILIARES EN SALAS DE HOSPITALIZACIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se establece para dar respuesta a la necesidad de definir las pautas organizativas, el sistema de normas metodológicas que rigen el funcionamiento de los servicios y las funciones que deben cumplir los trabajadores y los deberes y derechos de pacientes, acompañantes y visitantes en el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja. Constituye por tanto la base, a partir de la cual se elaborará a nivel del Instituto el Reglamento Interno para pacientes y familiares en salas de hospitalización.

II.- OBJETIVO

Este Reglamento tiene por objetivo definir la normativa interna que deben conocer y cumplir el personal de salud, los pacientes, sus familiares, con el propósito de proteger su seguridad y brindarles la mejor atención, con calidad y calidez.

III.- ALCANCE

Este Reglamento interno deberá ser conocido y aplicado por todo el personal de salud que elabore en el Instituto; asimismo es vinculante a todos los usuarios del establecimiento hospitalizados en cualquier servicio; asimismo de sus familiares.

IV.- CONCEPTOS

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

MEDICO TRATANTE.- Se entenderá por médico tratante al médico que está a cargo de atender y evolucionar diariamente al paciente durante su período de hospitalización.

VISITAS.- Personas que estando unidas al paciente, por un lazo sanguíneo o por afinidad concurren a visitarlo durante su hospitalización.

ACOMPañANTE.- Persona que unida al paciente, principalmente por parentesco, autorizada por el Instituto a permanecer con el menor durante su hospitalización y colaborar en sus cuidados de acuerdo o lo establecido en la normativa interna del Instituto.

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD.- Es importante que usted, conozca al personal encargado de la atención de su hijo y para ello, cada trabajador de la Institución debe portar en todo momento su credencial de identificación con nombre, cargo que desempeña y fotografía.



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE.- Durante su estadía todo paciente deberá llevar un brazalete de identificación en su muñeca cuyo estado será su responsabilidad y no debe ser retirado por ningún motivo hasta el momento del alta. En caso de deterioro deberá ser reemplazado inmediatamente.

PREVENCIÓN DE CAIDAS.- El personal de salud le comunicará de acuerdo a la valoración del riesgo de caídas, las medidas necesarias para minimizar dicho riesgo.

SISTEMA DE LLAMADO DEL PACIENTE AL PERSONAL DE ENFERMERÍA.- Todas las habitaciones y baños de los pacientes cuentan con un sistema de timbre de llamado que permite alertar al personal de enfermería para que acudan en su atención en caso de necesidad.

DEBERES.- Toda persona que solicita o reciba atención de salud por parte del Instituto, sus familiares o quienes le visiten o acompañen tienen que cumplir con los siguientes deberes:

- Conocer y respetar el presente reglamento interno del Instituto.
- Cuidar las instalaciones y equipamiento

V.- CONDICIONES DE PERMANENCIA:

- 5.1. Durante su permanencia todo paciente deberá contar en forma ininterrumpida con la compañía de un familiar adulto sin discapacidad (de preferencia femenina) quien deberá observar y asistir al paciente de acuerdo a su estado, así como de velar por su seguridad, evitando accidentes y caídas.
- 5.2. Los pacientes no deben usar esmalte de uñas ni objetos metálicos que puedan interferir con algunos equipos biomédicos empleados en su atención.
- 5.3. El paciente deberán traer sus útiles de aseo personal (Jabón, peine, cepillo y pasta dental, papel higiénico, toallas higiénicas, toalla de baño, champú en envase de plástico, desodorante, pijama, sandalias para baño y calzado cómodo) y otros objetos necesarios (lentes, audífonos, prótesis).
- 5.4. El Instituto no se hará responsable por la pérdida de objetos de valor tales como joyas, dinero, dispositivos electrónicos o documentos importantes por lo que se recomienda no traerlos. En caso de portar algún equipo electrónico deberá ser registrado al ingreso en la caseta de vigilancia.
- 5.5. Los medicamentos prescritos al paciente sólo serán administrados por el personal de enfermería. Los pacientes que traigan consigo sus medicamentos de uso habitual deberán reportarlos al médico tratante y entregarlos al personal de enfermería al momento de su ingreso. Queda terminantemente prohibida la ingesta de sustancias, frotación de hierbas o de cualquier otro producto no indicado por el médico.



- 5.6. El paciente y el familiar deberán permanecer en su habitación, salvo indicación del personal de salud.
- 5.7. El familiar acompañante no deberá ocupar las camas de los pacientes para recostarse ni sentarse, podrán usar los servicios higiénicos de su habitación el cual deberán mantener en orden y limpieza.
- 5.8. Está prohibido el ingreso de alimentos para consumo del paciente, sólo deberá consumir los alimentos proporcionados por el servicio de nutrición siguiendo las indicaciones del médico tratante.
- 5.9. El cuidador podrá consumir alimentos fuera de la habitación del paciente y de los pasadizos de la Institución.

VI.- VISITA MÉDICA.- La visita médica se realiza por las mañanas, para lo cual el familiar acompañante debe brindar la información necesaria y facilitar la realización del examen físico pertinente, luego de lo cual el médico dará las indicaciones correspondientes.

VII.- INFORME MÉDICO.- Está a cargo de su médico tratante quien brindará información a los padres o tutor de la evolución del paciente y el tratamiento instaurado en el transcurso del día. La información vía telefónica será restringida a casos especiales y a consideración del médico tratante.

La solicitud e informe médico escrito debe ser realizada mediante un formulario a través de mesa de partes de la institución.

Horario de informe médico: 11:00 a 12:00 horas

VIII.- VISITA DE FAMILIARES:

- 8.1. Se ha dispuesto como horario de visita de 14:00 a 17:00 horas de lunes a sábado y de 14:00 a 18:00 horas los días domingos y feriados.
- 8.2. Se deberá mantener el orden en todo momento y no generar ruidos molestos que interfieran con el descanso del resto de los pacientes.
- 8.3. Sólo se permite un familiar por paciente además del cuidador. No se permitirá acceso a niños menores de 12 años.
- 8.4. Está prohibido el ingreso de visitas a las áreas restringidas y de aislamiento.
- 8.5. Toda persona deberá realizar el correcto lavado de manos al ingresar a la habitación y al retirarse.
- 8.6. El paciente y sus familiares deben tratar respetuosamente al personal de salud, además de cuidar y resguardar las instalaciones del instituto.



8.7. El paciente y sus familiares deberán usar de barreras de protección (mandiles, mascarillas) si el personal de salud así se lo indica.

IX.- ASISTENCIA ESPIRITUAL.- El paciente podrá contar con la asistencia espiritual en el horario de visita y en casos especiales podrá ser gestionado por sus familiares.

X.- EGRESO Y ALTA.- El paciente es dado de alta por su médico tratante en coordinación con el médico pediatra. El trámite de alta se realizará luego de terminada la visita médica y podrán retirarse a partir del mediodía. Al momento de alta el familiar responsable del paciente recibirá un informe de su atención durante su estadía (informe, papeleta, carnet de seguimiento e indicaciones de alta).

XI.- RETIRO VOLUNTARIO.- El familiar responsable del paciente tiene derecho a solicitar el retiro voluntario. El médico tratante debe informar las consecuencias de su decisión y el familiar deberá firmar un documento asumiendo la responsabilidad del retiro voluntario, el cual será incluido en la historia clínica.

Cuando el médico tratante considere que por la gravedad del caso, del estado de conciencia y del estado mental del paciente no deba éste retirarse del establecimiento, el médico tratante o el jefe de guardia o el representante del establecimiento de salud, debe comunicar al Ministerio Público para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud. Tratándose de menores de edad y otros incapaces. Contemplado en el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo -Decreto Supremo N° 013-2006-SA artículo 67°.-Retiro voluntario del paciente.

